06 AGO 2020
008382

RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO DE AGOSTO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en adelante CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución 1035 de 2019, expedidas por la Dirección General de la CRQ, la Resolución 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que

> *"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."*

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

> *"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*
>
> *80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación*

de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que dicha Constitución ha sido catalogada como "Constitución Ecológica" por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C–048 de 2018 ha manifestado que

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema, y la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

2) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18, determinó que

"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Así mismo, su artículo 2.2.9.7.3.3, se establece que,

"...La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público."

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo cuarto que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES emitió documento CONPES 3177, denominado "Acciones Prioritarias Y Lineamientos Para La Formulación Del Plan Nacional De Manejo De Aguas Residuales", esto en razón a la problemática existente respecto de la contaminación y la calidad de los cuerpos hídricos, como consecuencia de la recepción de los vertimientos de aguas residuales provenientes principalmente del sector agropecuario, doméstico e industrial, el cual contempla de manera adicional, la actualización normativa en lo referente al instrumento de planificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que posteriormente la misma institución expidió documento CONPES 3381, con el propósito de dinamizar la problemática existente en materia de financiación en el orden regional, de obras en materia Agua potable y Saneamiento Básico en el país.

Que, a la luz del artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente** para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

*"**ARTÍCULO 2°**. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible..."*

Que a su vez la Dirección General de la CRQ mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución nro. 1035 de 2019 por medio de la cual estableció el manual específico de funciones y de

competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación, donde determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

> *"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."*

Y de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

> *"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
>
> *3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
>
> *8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.*
>
> *19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."*

Que la Resolución nro. 1433 de 2004, establece el trámite a surtir para la evaluación, aprobación y/o improbación del instrumento de planificación denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, identificándolo así:

> ***"Artículo 1°.*** *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto*

sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."

Que los términos manifestados en el mismo acto administrativos son los siguientes:

"Artículo 5°. *Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.*

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo."

Que, el día veinte (20) de enero de 2020, Empresas públicas de Armenia ESP, en adelante EPA, a través de su representante legal, la señora María Del pilar Herrera Pardo, radicó ante la Autoridad Ambiental documento propuesta de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, en adelante PSMV, del Municipio de Armenia, con radicado CRQ EE00551-2020, con el propósito de que se iniciasen las actuaciones referentes a su evaluación.

Que, posterior a esto, el día veintiocho (28) de febrero de 2020, la CRQ emitió documento denominado "Lista de chequeo" como resultado del proceso de evaluación y revisión preliminar de la documentación allegada en marco del proceso de revisión del documento propuesta aportado por EPA, la cual era contentiva de las observaciones y solicitudes generadas por el equipo evaluador de la CRQ. Dicho documento fue remitido en esta misma fecha a EPA a través de medios electrónicos.

Que el día cinco (05) de marzo de 2020, se efectuó reunión entre Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, Alcaldía de Armenia, y CRQ, con el propósito de socializarse la lista de chequeo proferida y los alcances de la misma.

Que una vez validada dicha información y las consideraciones pertinentes por parte de las entidades intervinientes, el día cinco (05) de marzo de 2020, la Autoridad Ambiental expidió ***"Auto de iniciación de trámite SRCA – AIPSMV-103-05-03-2020 Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo"*** sin que esto significase la aprobación o improbación de este documento propuesta de PSMV u otorgamiento de permiso de vertimiento del caso. Mediante el referido acto se requirió al solicitante (EPA E.S.P.) para que complementara la propuesta, de acuerdo a la lista de chequeo antes referida.

Que la Organización Mundial de Salud – OMS - informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (COVID 2019) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019.

Que la Organización Mundial de Salud el día siete (07) enero del 2020 declara emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que mediante Decreto nro. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional de Colombia declaró Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional, por causa del brote del nuevo Coronavirus COVID-2019.

Que la emergencia sanitaria generada como consecuencia del (COVID19) constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, razón por la cual es deber de la Administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los cuales se ven sustancialmente menguadas por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Por lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

Que el Gobierno Nacional Expidió el Decreto nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el estado de emergencia económica, social y ecológica", por medio del cual en su artículo 6° faculta a que las entidades del estado ordenen la suspensión de términos administrativos, mediante la expedición de acto administrativo motivado, por un lapso no mayor al de la Decretoria de emergencia sanitaria.

Que de manera posterior y teniendo en cuenta la contingencia generada por el COVID 19, no solo a nivel nacional, sino internacional, y teniendo en cuenta la Resolución nro. 491 de 2020 expedida por el Gobierno Nacional, la CRQ mediante resolución nro. 502 suspendió términos desde el día treinta (30) de marzo hasta el

día trece (13) de abril del presente año, dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, tramites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la corporación autónoma regional del Quindío CRQ.

Que se hizo necesario tomar determinaciones especiales frente a la recepción, trámite y respuesta de los diferentes trámites ambientales y peticiones en general, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo nro. 491 de 2020 y la Circular nro. 09 del 12 de abril de 2020 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que la CRQ expidió Resolución nro. 512 del día dos (02) de abril de 2020, derogada por la Resolución nro. 516 del día trece (13) de abril de 2020, por medio de la cual el día catorce (14) de abril de 2020, se reanudaron los términos en los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la resolución nro. 516 del día trece (13) de abril de 2020 fue derogada por la Resolución nro. 604 del día veintiocho (28) de abril de 2020, a su vez derogada por la Resolución nro. 661 del día once (11) de mayo de 2020, derogada por la Resolución 939 del día veintiséis (26) de mayo de 2020, derogada por la Resolución nro. 978 del día primero (01) de junio de 2020, derogada por la Resolución nro. 1338 del día dos (02) de julio de 2020 y posteriormente derogada por la Resolución nro. 1492 del día diecisiete (17) de julio de 2020, la cual se tomaron determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, donde en su artículo segundo se resuelve continuar con los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Institución.

Que el día veintidós (22) de abril del presente año, fue radicada ante la Autoridad Ambiental por parte de EPA, documento técnico contentivo del PSMV para el municipio de Armenia, dicho documento, tiene como propósito cumplir con todas las observaciones realizadas por CRQ y el equipo técnico interdisciplinar de evaluación, y las manifestadas en el auto de iniciación de tramite referido en apartes anteriores del presente acto administrativo.

Que una vez retomadas las actividades misionales de la entidad y dando continuidad al proceso de Trámite de Revisión del PSMV del municipio de Armenia, la Autoridad Ambiental adelantó revisiones de manera interna con el equipo de trabajo interdisciplinar que así lo requirió, siguiendo los términos concedidos por la Resolución nro. 1433 de 2004; encontrando que no se habían subsanado todas las observaciones de la lista de chequeo que acompaño el referido Auto de iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020.

Que una vez identificados los vicios y/o falencias con que cuenta el documento presentado,se generó nueva lista de chequeo de revisión de la propuesta, la cual fue socializada con representantes de EPA y la Alcaldía de Armenia el día once (11) de junio de 2020, a fin de que fueran subsanada la propuesta, fecha desde la cual se trabajó bajo la metodología de "Mesas Técnicas" entre las entidades que tienen incidencia alguna en dicho instrumento, como lo son: EPA, CRQ y Administración Municipal de Armenia; siendo está representada por el Departamento Administrativo de Planeación, teniendo que fueron desarrolladas mesas subsiguientes con representantes de las entidades mencionadas los días 19 de junio, 24 de junio, 7 de julio y 14 de julio de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, EPA el día veintidós (22) de julio de 2020, mediante oficio radicado CRQ 6055-20, a través de su representante legal presentó nueva propuesta de PSMV, con la que pretende subsanar las observaciones emanadas por la Autoridad Ambiental y discutidas durante las mesas técnicas referidas.

Que de acuerdo a los términos normativos contenidos en la resolución 1433 de 2004, y teniendo en cuenta la propuesta allegada el día 22 de abril del año en curso, esta autoridad ambiental debía tomar decisión de fondo sobre la solicitud de aprobación del PSMV del Municipio de Armenia el día 23 de julio de la anualidad.

Que, de acuerdo a las observaciones efectuadas y discutidas, en desarrollo de la metodología de mesas técnicas, la propuesta ajustada y presentada de PSMV el Veintidós (22) de julio presenta cambios sustanciales, por lo que se hizo necesario por parte de esta autoridad ambiental suspender los términos desde el día veintidós (22) de julio, hasta el cuatro (04) de agosto, a fin de realizar revisión de manera acuciosa, adecuada, integral y así poder tomar decisión de fondo con respecto a dicho instrumento de planificación.

Que el día cinco (05) de agosto de la presente anualidad, por parte de la Autoridad Ambiental se emite documento denominado Concepto técnico, contentivo del **resultado y análisis** técnico, jurídico, financiero y administrativo a la propuesta de PSMV radicada por EPA ante la CRQ en la fecha relacionada.

Que en virtud las anteriores consideraciones, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en el ejercicio de sus funciones y competencias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Horizonte del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia, fijado este desde el año 2020 hasta el año 2049. Este instrumento de planificación ambiental será implementado mediante tres cronogramas de obras e inversiones, en atención a lo establecido en la resolución 1433 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar el cronograma de obras e inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia; periodo 2020 -2029.

Cronograma de Obras e Inversiones (2020 – 2029)

AÑO	PROYECTO	Longitud	No. De vertimientos a eliminar	VALOR	Entidad Financiadora
2020	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1054		$2.607.360.066	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Estudios y diseños colectores tramos quebradas La Camelia y Quindos, incluyendo el interceptor La Camelia-PTAR La Marina y optimización PTAR La Marina			$2.000.000.000	Gobernación
	Interventoría diseños			$100.000.000	Gobernación
	Optimización Interceptor Sur (arreglo obstrucción)	155		$926.000.000	EPA
	Optimización Colector quebrada La Montañita	110		$430.000.000	EPA
	Optimización colector Zanjón Hondo	25		$400.000.000	EPA
	Construcción colector Quebrada La Aldana	850	4	$1.800.000.000	EPA
	Optimización colector quebrada Pinares	258	1	$774.000.000	EPA $374.000.000 Alcaldía $400.000.000
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$680.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	122		$465.200.000	EPA
	Interventoría de obras			$346.400.000	EPA
	Estudios de factibilidad definición predio para la construcción de la PTAR LA Florida			$160.000.000	EPA
	Estudios de factibilidad definición predio para la construcción de la PTAR Verdun			$260.000.000	Gobernación
	Estudios y diseños colectores quebradas La Florida, San Nicolás y Río Quindío			$1.380.000.000	EPA
	Interventoría diseños			$100.000.000	EPA $87.000.000 Gobernación $13.000.000
	Lote PTAR La Florida			$250.000.000	EPA
	SUBTOTAL	**2573,76**	**5**	**$12.978.960.066**	
	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1342		$3.184.780.943	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Construcción colector Zanjón Hondo	400	1	$1.200.000.000	EPA
	Optimización colector quebrada Cristales	333		$1.000.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$1.500.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA

2021	Interventoría de obras			$176.000.000	EPA
	Servidumbres PTAR La Florida			$100.000.000	EPA
	Construcción Colector Quebrada La Florida	2833	11	$8.499.000.000	EPA $2.896.500.0 00 CRQ $3.696.000.0 00 Gobernación $1.506.500.0 00 Alcaldía $400.000.000
	Construcción Viaductos Colector Quebrada La Florida	100	1	$650.000.000	EPA
	Interventoría de obras Construcción colector Quebrada La Florida			$731.920.000	EPA $315.420.000 CRQ $296.000.000 Gobernación $120.500.000
	SUBTOTAL	**5144**	**13**	**$17.841.700.943**	
2022	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1024		$2.548.308.199	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Construcción colector Zanjón Hondo	400		$1.200.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$700.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$96.000.000	EPA
	Servidumbres PTAR La Florida			$100.000.000	EPA
	Construcción Colector Quebrada La Florida	3103	16	$9.309.000.000	EPA $8.261.000.0 00CRQ $648.000.000 Alcaldía $400.000.000
	Construcción Viaductos Colector Quebrada La Florida	350	5	$2.275.000.000	EPA
	Interventoría de obras Construcción colector Quebrada La Florida			$926.720.000	EPA $874.720.000 CRQ $52.000.000
	SUBTOTAL	**5013**	**21**	**$17.955.028.199**	
2023	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	845		$2.190.525.095	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Construcción colector Zanjón Hondo	280		$1.120.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$89.600.000	EPA
	Servidumbres PTAR La Florida			$100.000.000	EPA
	Construcción Colector Quebrada La Florida	2456	21	$7.368.000.000	EPA $6.320.000.0 00 CRQ $648.000.000 Alcaldía $400.000.000
	Construcción Viaductos Colector Quebrada La Florida	300	4	$1.950.000.000	EPA

	Interventoría de obras Construcción colector Quebrada La Florida			$745.440.000	EPA $693.440.000 CRQ $52.000.000
	SUBTOTAL	**4017**	**25**	**$14.763.565.095**	
2024	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	557		$1.613.730.567	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Estudios y diseños construcción PTAR La Florida			$600.000.000	EPA
	Interventoría diseños			$30.000.000	EPA
	Servidumbres PTAR La Florida			$100.000.000	EPA
	Construcción Colector Quebrada La Florida	2052	12	$6.156.000.000	EPA
	Construcción Viaductos Colector Quebrada La Florida	100	2	$650.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$544.480.000	EPA
	SUBTOTAL	**2845**	**14**	**$10.894.210.567**	
2025	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	622		$1.743.014.851	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Construcción Colectores Río Quindío	2613	6	$7.839.000.000	EPA
	Construcción viaductos Río Quindío	200		$1.300.000.000	EPA
	Construcción emisario Final PTAR La Florida	338		$1.183.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$825.760.000	EPA
	SUBTOTAL	**3909**	**6**	**$14.090.774.851**	
2026	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	662		$1.824.632.697	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Construcción Colectores Quebrada San Nicolás	1436	9	$4.308.000.000	EPA
	Construcción viaductos Colector Quebrada San Nicolás	100		$650.000.000	EPA
	Construcción emisario Final PTAR La Florida	1367	2	$4.784.500.000	EPA
	Interventoría de obras			$382.760.000	EPA
	SUBTOTAL	**3701**	**11**	**$13.149.892.697**	
2027	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1250		$3.000.000.000	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Servidumbres área de aferencia PTAR La Marina			$200.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA

	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Construcción PTAR La Florida			$12.000.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$960.000.000	EPA
	SUBTOTAL	**1386**	**0**	**$17.360.000.000**	
2028	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1250		$3.000.000.000	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Servidumbres área de aferencia PTAR La Marina			$200.000.000	EPA
	Construcción Colector Quebrada Zuldemayda	528	3	$1.584.000.000	EPA
	Reposición Colector Quebrada Zuldemayda	689	7	$2.067.000.000	EPA
	Construcción Viaductos Colector Quebrada Zuldemayda	46	1	$299.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$316.000.000	EPA
	Lote PTAR Verdun			$1.000.000.000	EPA
	Construcción PTAR La Florida			$6.000.000.000	EPA
	Puesta en marcha PTAR La Florida			$500.000.000	EPA
	Interventoría de obras PTAR La Florida			$480.000.000	EPA
	SUBTOTAL	**2649**	**11**	**$16.646.000.000**	
2029	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1250		$3.000.000.000	EPA
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			$300.000.000	EPA
	Servidumbres área de aferencia PTAR La Marina			$200.000.000	EPA
	Construcción colector quebrada Yeguas	2434	13	$7.302.000.000	EPA
	Reposición colector quebrada Yeguas	1564	6	$4.692.000.000	EPA
	Construcción de viaductos colector quebrada Yeguas	468	8	$3.042.000.000	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			$400.000.000	EPA
	Reposición, optimización y rehabilitación colectores	136		$500.000.000	EPA
	Interventoría de obras			$1.202.880.000	EPA
	SUBTOTAL	**5852**	**27**	**$20.638.880.000**	
TOTAL FASE 1 (2020-2029)		**37090**	**133**	**$156.319.012.417**	

Parágrafo primero: La implementación de las metas e inversiones que hacen parte del cronograma de obras e inversiones respecto el mantenimiento de redes de recolección de aguas residuales (reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado) deberán responder a las necesidades priorizadas según lo dispuesto por la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado.

Parágrafo segundo: Para efectos del seguimiento al avance de las metas programadas o proyectadas, que permitan valorar el nivel de cumplimiento del PSMV, se emplearan los siguientes indicadores:

Indicador	Unidades	
Volumen Total de Agua residual Generada	m^3/año	
Volumen Total de Aguas Residuales Objeto de Tratamiento	m^3/año	
Carga Contaminante Meta	DBO_5	Kg/año
	SST	Kg/año
Carga Contaminante Generada	DBO_5	Kg/año
	SST	Kg/año
Carga Contaminante Removida	DBO_5	Kg/año
	SST	Kg/año
Número de Vertimientos Puntuales a eliminar	Unid. /año	
Número de Vertimientos Puntuales eliminados	Unid. /año	
Vertimientos al suelo a intervenir	Unid. /año	
Vertimientos al suelo intervenidos	Unid. /año	
Cobertura red de alcantarillado	%	
Red de alcantarillado a optimizar, reponer, construir, rehabilitar	mL	
Red de alcantarillado optimizada	mL	
Red de alcantarillado repuesta/rehabilitada	mL	
Red de alcantarillado construida	mL	
Red de colectores a construir	mL	
Red de colectores a optimizar	mL	
Meta de actividades de mantenimiento sobre colectores construidos	mL	
Tramos de colectores objeto de actividades de mantenimiento	mL	
Conexiones erradas identificadas	Unid	
Conexiones erradas eliminadas	Unid	

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el siguiente inventario de puntos de vertimientos (P.V).

INVENTARIO DE PUNTOS DE VERTIMIENTO					
P.V	**Código**	**Localización**		**Fuente Hídrica Receptora (nombre común asignado por EPA E.S.P.)**	**Fuente Hídrica Toponimia IGAC 1:10.000 (SIG QUINDÍO)**
		Latitud	**Longitud**		
1	DQF_01	4° 34' 32,800"	- 75° 38' 32,639"	**Quebrada La Florida**	Q. La Florida
2	DQF_02	4° 34' 21,419"	-75° 38' 32,55"		Q. La Florida
3	DQF_03	4° 34' 21,71"	-75° 38' 32,37"		Q. La Florida

4	DQF_07	4° 34' 17,838"	-75° 38' 35,02"		Q. La Florida
5	DQF_08	4° 34' 15,36"	-75° 38' 37,97"		Q. La Florida
6	DQF_10	4°34' 10,84"	-75° 38' 46,63"		Q. La Florida
7	DQF_11	4° 33' 59,02"	-75° 38' 48,21"		Q. La Florida
8	DQF_12	4° 33' 49,30"	-75° 38' 56,64"		Q. La Florida
9	DQF_15	4° 33' 28,527"	-75° 39' 0,356"		Q. La Florida
10	DQF16	4° 33' 28.13"	-75° 39' 05,71"		Q. La Florida
11	DQF_16A	4° 33' 26,95"	-75° 39' 09,12"		Q. La Florida
12	DQF_17A	4° 33' 15,05"	-75° 39' 12,87"		Q. La Florida
13	DQF_18	4° 33' 14,64"	-75° 39' 13,95"		Q. La Florida
14	DQF_19	4° 33' 11.25"	-75° 39' 14.21"		Q. La Florida
15	DQF_20	4° 33' 10,62"	-75° 39' 15,69"		Q. La Florida
16	DQF_21	4° 33' 2,444"	-75° 39' 15,708"		Q. La Florida
17	DQF_22	4° 32' 50,2"	-75° 39' 28,3"		Q. La Florida
18	DQF_23	4° 32' 46,1"	-75° 39' 32,8"		Q. La Florida
19	DQF_25	4° 32' 35,8"	-75° 39' 39,5"		Q. La Florida
20	DQF_27	4° 32' 36,168"	- 75° 39' 37,8"		Q. La Florida
21	DQF_29	4° 32' 33"	-75° 39' 36,4"		Q. La Florida
22	DQF_30	4° 32' 32,1"	-75° 39' 41,3"		Q. La Florida
23	DQF_31	4° 32' 30,5"	-75° 39' 40,4"		Q. La Florida
24	DQF_32	4° 32' 25"	-75° 39' 46"		Q. La Florida
25	DQF_33	4° 32' 24,19"	-75° 39' 49,08"		Q. La Florida
26	DQF_34	4° 32' 21,9"	-75° 39' 49,8"		Q. La Florida
27	DQF_35	4° 32' 1535"	-75° 39' 54,3"		Q. La Florida
28	DQF_36	4° 32' 13,629"	-75° 39' 56,27"		Q. La Florida
29	DQF_37	4° 32' 4,6"	-75° 39' 58,3"		Q. La Florida
30	DQF_38	4° 32' 4,372"	-75° 39' 58,973"		Q. La Florida
31	DQF_39	4° 32' 00,4"	-75° 40' 01,6"		Q. La Florida
32	DQF_40	4° 32' 02,3"	-75° 40' 04,6"		Q. La Florida
33	DQF_40A	4° 32' 02,1"	-75° 40' 01,2"		Q. La Florida
34	DQF_41	4° 32' 00,6"	-75° 40' 05,1"		Q. La Florida
35	DQF_42	4° 31' 58,9"	-75° 40' 07,7"		Q. La Florida
36	DQF_43	4° 31' 59,3"	-75° 40' 06,2"		Q. La Florida
37	DQF_44	4° 31' 57,4"	-75° 40' 09,1"		Q. La Florida
38	DQF_45	4° 31' 52,8"	-75° 40' 09,6"		Q. La Florida
39	DQF_46	4° 31' 52,265"	-75° 40' 15,704"		Q. La Florida
40	DQF_47	4° 31' 46,34"	-75° 40' 14"		Q. La Florida
41	DQF_50	4° 31' 44,45,3	-75° 40' 21,9"		Q. La Florida
42	DQF_51	4° 31' 44,7"	-75° 40' 23,1"		Q. La Florida
43	DQF_56	4° 33' 49,12"	-75° 38' 55,75"		Q. La Florida
44	DQF_57	4° 33' 37,7"	-75° 38' 57,3"		Q. La Florida
45	DQF_58	4° 33' 40,8"	-75° 38' 57,2"		Q. La Florida
46	DQF_60	4° 32' 37,3"	-75° 39' 36,9"		Q. La Florida
47	DQF_62	4° 32' 02"	-75° 40' 0,07"		Q. La Florida
48	DQF_63	4° 31' 59,403"	-75° 40' 6,896"		Q. La Florida
49	DQF_64	4° 32' 02,7"	-75° 39' 57,8"		Q. La Florida
50	DQF_65	4° 32' 2,369"	-75° 39'-59,517"		Q. La Florida

51	DQF_66	4° 32' 00,8"	-75° 40' 01,7"		Q. La Florida
52	DQF_67	4° 31' 47,9"	-75° 40' 18,7"		Q. La Florida
53	DQF_68	4° 32' 55,7"	-75° 39' 27,6"		Q. La Florida
54	DQF_69	4° 34' 20,8"	-75° 38' 40,5"		Q. La Florida
55	DQF_70	4° 32' 57,4"	-75° 39' 27,5"		Q. La Florida
56	DQF_72	4° 33' 42,81"	-75° 38' 56,66"		Q. La Florida
57	DQF_73	4° 34' 26,09"	-75° 38' 32,249"		Q. La Florida
58	DQF_74	4° 34' 27,08"	-75° 38' 35,18"		Q. La Florida
59	DQF_80	4° 33' 04"	-75° 39' 14"		Q. La Florida
60	DQF_81	4° 33' 01.5"	-75° 39' 17,6"		Q. La Florida
61	DQF_82	4° 32' 53.5"	-75° 39' 21,7"		Q. La Florida
62	DQF_83	4° 32' 50,8"	-75° 39' 26,3"		Q. La Florida
63	DQF_84	4° 32' 40"	-75° 39' 31,52"		Q. La Florida
64	DQF_85	4° 32' 37,7"	-75° 39' 36,4"		Q. La Florida
65	DQF_87	4° 32' 35,0"	-75° 39' 39"		Q. La Florida
66	DQF_90	4° 31' 52,9"	-75° 40' 14,6"		Q. La Florida
67	DQF_91	4° 31' 44,9"	-75° 40' 23,1"		Q. La Florida
68	DQF_93	4° 31' 41"	-75° 40' 31,4"		Q. La Florida
69	DQF_94	4° 31' 41,2"	-75° 40' 31,5"		Q. La Florida
70	DQF_95	4° 31' 39,7"	-75° 40' 31"		Q. La Florida
71	DQF_96	4° 31' 36,0"	-75° 40' 34,4"		Q. La Florida
72	DQF_97	4° 31' 32,6"	-75° 40' 39,3"		Q. La Florida
73	DSN_01	4° 31' 49,661"	-75° 40' 39,280"	**Quebrada San Nicolás**	Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
74	DSN_02	4° 31' 49,9"	-75° 40' 39,2"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
75	DSN_03	4° 31' 48,6"	-75° 40' 43,9"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
76	DSN_04	4° 31' 47,8"	-75° 40' 41,8"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
77	DSN_05	4° 31' 41,9"	-75° 40' 45,3"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
78	DSN_06	4° 31' 35,9"	-75° 40' 46,5"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
79	DSN_07	4° 31' 36,112"	-75° 40' 46,498"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
80	DSN_09	4° 31' 47,8"	-75° 40' 41,6"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
81	DSN_08	4° 31' 43,124"	-75° 40' 42,497"		Q. Aldana (Sector Centro Oriental)
82	DRQ_01	4° 31' 59,21"	-75° 39' 46,28"	**Rio Quindío**	R. Quindío
83	DRQ_05	4° 31' 47,8"	-75° 39' 54,3"		R. Quindío
84	DRQ_06	4° 31' 47.6"	-75° 39' 54,360"		R. Quindío
85	DRQ_07	4° 31' 39,7"	-75° 39' 59,7"		R. Quindío
86	DRQ_08	4° 31' 41,6"	-75° 40' 05"		R. Quindío
87	DRQ_11	4° 31' 43,1"	-75° 40' 10,0"		R. Quindío
88	DRQ_12	4° 31' 00"	-75° 41' 16,9"		Q. Innominada tributario R. Quindío
89	DRQ_13	4° 31' 0,9"	-75° 41' 17,1"		Q. Innominada tributario R. Quindío
90	DQY- 01	4° 31' 49,9"	-75° 41' 20,8"	**Quebrada Yeguas**	Q. Innominada tributario Q. Yeguas

91	DQY-02	4° 31' 48,2"	-75° 41' 23,8"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
92	DQY-03	4° 31' 50,7"	-75° 41' 26,1"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
93	DQY-04	4° 31' 52,8"	-75° 41' 28,0"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
94	DQY-05	4° 31' 52,4"	-75° 41' 28,6"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
95	DQY-07	4° 31' 51,6"	-75° 41' 31,73"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
96	DQY-09	4° 31' 47,78"	-75° 41' 38,81"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
97	DQY-10	4° 31' 45,30"	-75° 41' 42,47		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
98	DQY-11	4° 31' 39,1"	-75° 41´ 56,8"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
99	DQY-11_1	4°31' 41,628"	-75°41' 50,691"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
100	DQY-12	4° 31' 38,73"	-75° 41' 59,1"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
101	DQY- 13	4° 31' 38,6"	-75° 42' 1,9"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
102	DQY -14	4° 31' 35,6"	-75° 42' 8,5"		Q. Yeguas
103	DQY-15	4° 31' 36,5"	-75° 42' 12,2"		Q. Yeguas
104	DQY 16	4° 31' 35,9"	-75° 42' 12,7"		Q. Yeguas
105	DQY17	4° 31' 30"	-75° 42' 17,7"		Q. Yeguas
106	DQY 18	4° 31' 34,17"	-75° 42' 18,9"		Q. Yeguas
107	DQY 19	4° 31' 35,5"	-75° 42' 20.2"		Q. Yeguas
108	DQY 21	4° 31' 36,3"	-75° 42' 25,2"		Q. Yeguas
109	DQY 21A	4° 31' 37,6"	-75° 42' 26,3"		Q. Yeguas
110	DQY 21B	4° 31' 36"	-75° 42' 26,3"		Q. Yeguas
111	DQY 22	4° 31' 33, 2"	-75° 42' 34,0		Q. Yeguas
112	DQY 23	4° 31' 34,4"	-75° 42' 36,8		Q. Yeguas
113	DQY 24	4° 31' 31,9"	-75° 42' 39.2		Q. Yeguas
114	DQY 25	4° 31' 34,2"	-75° 42' 37, 3		Q. Yeguas
115	DQY 26	4° 31' 32,6"	-75° 42' 40,29		Q. Yeguas
116	DQY 27	4° 31' 31,8"	-75° 42' 43,7		Q. Yeguas
117	DQY-28	4° 31' 24,3"	-75° 42' 59,1´´		Q. Yeguas
118	DQY -28A	4° 31' 27,2"	-75° 42' 58,5´		Q. Yeguas
119	DQY-28D	4° 31' 30,1"	-75° 42' 52,2´		Q. Yeguas
120	DQY- 29A	4° 31' 41,01"	-75° 41' 24,78"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
121	DQY- 29B	4° 31' 41,92"	-75° 41' 27,54"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
122	DQY-31	4° 31' 39,1"	-75° 41' 56,8"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
123	DQY-32	4° 31' 36,29"	-75° 41' 36,6"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
124	DQY- 33A	4° 31' 34,9"	-75° 41' 43,9"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
125	DQY- 36	4° 31' 34,37"	-75° 41' 41,32"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
126	DQY-37	4° 31' 33,35"	-75° 41' 42,29"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
127	DQY-44	4° 31' 35,6"	-75° 42' 3,7"		Q. Yeguas
128	DQY-46	4° 31' 49,9	-75° 41' 20,8"		Q. Innominada tributario Q. Yeguas
129	DQY-49	4° 31' 37,8"	-75° 41' 57,5"		Q. Yeguas

130	DQY-51	4° 31' 36,2"	-75° 41' 36,68"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
131	DQY-58	4° 31' 33,66"	-75° 41' 41,96"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
132	DQY- 59	4° 31' 34,7"	-75° 41' 43,8"		Q. Santa Helena (Centro-Occidental)
133	DQY-61	4° 31' 35,1"	-75° 42' 1,1"		Q. Yeguas
134	DQY 62	4° 31' 37,6"	-75° 42' 26,3"		Q. Yeguas
135	DQY-100	4° 31' 50,3"	-75° 41' 26,2"		Q. Yeguas
136	DQY-101	4° 31' 35,5"	-75° 41' 45,2"		Q. Yeguas
137	DLC-00	4° 31' 20,5"	-75 41' 47,0"	**Quebrada la Camelia**	Q. Zuldemayda
138	DLC-01	4° 31' 20,2"	-75° 41' 50,5"		Q. Zuldemayda
139	DLC_02	4° 31' 22,9"	-75 41' 57,7"		Q. Zuldemayda
140	DLC_07	4° 31' 27,1"	-75° 42' 3,5"		Q. Zuldemayda
141	DLC_08	4° 31' 26,9"	-75° 42' 6,9"		Q. Zuldemayda
142	DLC-09	4° 31' 27,5"	-75° 42' 15,9"		Q. Zuldemayda
143	DLC-10	4° 31' 27,0"	-75° 42' 19,5"		Q. Zuldemayda
144	DLC-11	4° 31' 25,8"	-75° 42' 22,8"		Q. Zuldemayda
145	DLC-12	4° 31' 26,6"	-75° 42' 24,5"		Q. Zuldemayda
146	DLC-13	4° 31' 29,1"	-75° 42' 30,5"		Q. Zuldemayda
147	DLC-14	4° 31' 28,3"	-75° 42' 35,1"		Q. Zuldemayda
148	DLC-15	4° 31' 7,62"	-75° 42' 40,723"		Q. Zuldemayda
149	DLC-16	4° 31' 26,7"	-75° 42' 12,7"		Q. Zuldemayda
150	DLC -17	4° 31' 27,3"	-75° 42' 45,7"		Q. Zuldemayda
151	DLC_100	4° 31' 20,9"	-75° 41' 52,5"		Q. Zuldemayda
152	DLC_101	4° 31' 20,8"	-75° 41' 52,3"		Q. Zuldemayda
153	DLC_102	4° 31' 21,8"	-75° 41' 54,3"		Q. Zuldemayda
154	DLC_103	4° 31' 27,0"	-75° 42' 3,7"		Q. Zuldemayda
155	DLC_104	4° 31' 23,6"	-75° 42' 56,7"		Q. Zuldemayda
156	DLC_105	4° 31' 23,4"	-75° 41' 59,1"		Q. Zuldemayda
157	DLC-1000	4° 31' 19,7"	-75° 42' 00,2"		Q. Zuldemayda
158	DLC-45	4° 31' 23,9"	-75° 43' 8"		Q. La Camelia
159	DQL-02	4° 31' 14,99"	-75° 42' 30,48"	**Quebrada Lindaraja**	Q. Innominada tributario Q. Los Quindos
160	DQL-03	4° 31' 15,18"	-75° 42' 31,39"		Q. Innominada tributario Q. Los Quindos
161	DQL-05	4° 31' 16,83"	-75° 42' 34,67"		Q. Innominada tributario Q. Los Quindos
162	DQL-06	4° 31' 20,44"	-75° 42' 40,32"		Q. Innominada tributario Q. Los Quindos
163	DQL-100	4° 31' 18,42"	-75° 42' 39,30"		Q. Innominada tributario Q. Los Quindos
164	DQO-01	4° 31' 08,1"	-75° 42' 44,0"		Q. La Orlanda

165	DQO-02	4° 31' 8,24"	-75° 43' 7,76"	**Quebrada La Orlanda**	Q. La Orlanda
166	DQQ-05	4° 31' 22,4"	-75° 42' 23,6"	**Quebrada Quindos**	Q. Quindos
167	DQQ-06	4° 31' 20,67"	-75° 42' 29,72"		Q. Quindos
168	DQQ-07	4° 31' 20,3"	-75° 42' 54,3"		Q. Quindos
169	DQQ-08	4° 31' 19,6"	-75° 42' 58,1"		Q. Quindos
170	DQQ-09	4° 31' 18,7"	-75° 43' 2,2"		Q. Quindos
171	DQQ-11	4° 31' 20,8"	-75° 42' 45,4"		Q. Quindos
172	DQQ-12	4° 31' 20,8"	-75° 42' 35"		Q. Quindos
173	DQA_01	4° 31´ 58,8"	-75° 41´ 08,8"	**Quebrada Armenia**	Q. Armenia
174	DQA_02	4° 31´ 59,0"	-75° 41´ 08,6"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
175	DQA_03	4° 31´ 58,2"	-75° 41´ 9,3"		Q. Armenia
176	DQA_04	4° 31´ 58,9"	-75° 41´ 11,6"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
177	DQA_05	4° 31´ 57,0"	-75° 41´ 18,7"		Q. Armenia
178	DQA_07	4° 31´ 56,7"	-75° 41´ 23"		Q. Armenia
179	DQA_08	4° 31´ 57,5"	-75° 41´ 33,3		Q. Armenia
180	DQA_09	4° 31' 57,167"	-75° 41' 31,066"		Q. Armenia
181	DQA_10	4° 31´ 55,1"	-75° 41´34,9"		Q. Armenia
182	DQA_11	4° 31" 56,2"	-75° 41´ 43,6"		Q. Armenia
183	DQA_12	4° 31´ 58,2"	-75° 41´ 46,4"		Q. Armenia
184	DQA_13	4° 31´ 56,1"	-75° 41´ 48,0"		Q. Armenia
185	DQA_14	4° 31´ 54,9"	-75° 41´ 50,1"		Q. Armenia
186	DQA_17	4° 31' 57,761"	-75° 42' 0,872"		Q. Armenia
187	DQA_18	4° 31´ 58,8"	-75° 42´ 5,8"		Q. Armenia
188	DQA_19	4° 31´ 57,4"	-75° 42´ 7,0"		Q. Armenia
189	DQA_20	4° 31´ 59"	-75° 42´ 10"		Q. Armenia
190	DQA_21	4°31' 59,170"	-75° 42´ 12,9"		Q. Armenia
191	DQA_22	4° 31´ 59,5"	-75° 42´ 12,9"		Q. Armenia
192	DQA_23	4° 31´ 57,3"	-75° 42´22,17"		Q. Armenia
193	DQA_24	4° 31´ 58,7"	-75° 42´ 30,8"		Q. Armenia
194	DQA_25	4° 31´ 57,9"	-75° 42´ 30,4"		Q. Armenia
195	DQA_26	04° 31´ 52,8"	-75° 42´ 36,3"		Q. Armenia
196	DQA_26A	04° 31´ 52,9"	-75° 42´ 38,2"		Q. Armenia
197	DQA_27	4° 31´ 54,5"	-75° 42´ 40,3"		Q. Armenia
198	DQA_28	4° 31' 54,145"	-75° 42' 46,253"		Q. Armenia
199	DQA_31	4° 31´ 51,9"	-75° 42´ 47.1"		Q. Armenia
200	DQA_32	4° 31° 51.9"	-75° 42´ 49.8"		Q. Armenia
201	DQA_33	4° 31´52.1"	-75° 42´ 49,9"		Q. Armenia

202	DQA_34	4° 31´ 52,6"	-75° 43´ 1,23"		Q. Armenia
203	DQA_34A	4° 31´ 53,05"	-75° 43´ 4,68"		Q. Armenia
204	DQA_35	4° 32´ 3,6"	-75° 41´ 47,7"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
205	DQA_35A	4° 32´ 5,5"	-75° 41´ 40,2"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
206	DQA_36	4° 32´ 3,3"	-75° 41´ 50,3"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
207	DQA_37	4° 32´ 2,9"	-75° 41´ 54,4"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
208	DQA_38	4°32' 2,554"	75°41' 7,628"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
209	DQA_41	4° 31´ 53,26"	-75° 43´ 12"		Q. Armenia
210	DQA_42	4°31' 54,655"	75°42' 44,580"		Q. Armenia
211	DQA_100	4° 32´ 3,5"	-75° 41´ 37,3"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
212	DQA_101	4° 32´ 3,2"	-75° 41´ 51,1"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
213	DQA_102	4° 31´ 55,7"	-75° 41´ 49,8"		Q. Armenia
214	DQA_103	4° 32´ 00,5"	-75° 42´ 30,5"		Q. Armenia
215	DQA_104	4° 31´ 59,41"	-75° 42´31,20"		Q. Armenia
216	DQA_105	4° 31' 53,7"	-75° 42' 46,5"		Q. Armenia
217	DQA_106	4° 31' 52,6"	-75° 42' 56"		Q. Armenia
218	DQM_01	4° 31´ 42,7"	-75° 42´ 21,7"	**Quebrada Mercar**	Q. Innominada tributario Q. Armenia
219	DQM_02	4° 31´ 41,9"	-75° 42´35,8"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
220	DQM_03	4° 31' 44,789"	-75°42' 47,074"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
221	DQM_04	4°31' 44,427"	-75°42' 52,520"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
222	DQM_100	4° 31´ 41,1"	-75° 42´ 27,5"		Q. Innominada tributario Q. Armenia
223	DQC-01	4° 31´ 50,9"	-75° 41´ 59,4"	**Quebrada La Cristalina**	Q. La Cristalina
224	DQC-02	4° 31´ 50,0"	-75° 42´ 0,0"		Q. La Cristalina
225	DQC-04	4° 31´ 49,6"	-75° 42´ 20,3"		Q. La Cristalina
226	DQC-06	4° 31´ 49,00"	-75° 42´ 26,7"		Q. La Cristalina
227	DQC-07	4°31´49,280"	-75°42' 32,571"		Q. La Cristalina
228	DQC-100	4° 31´ 48,1"	-75° 42´ 13,2"		Q. La Cristalina
229	DQC-101	4° 31´ 50,0"	-75° 41´ 53,4"		Q. La Cristalina
230	DQC-102	4° 31´ 51,0"	-75° 42´ 0,4"		Q. La Cristalina
231	DQC-103	4° 31´ 48,6"	-75° 42´ 12,1"		Q. La Cristalina
232	DQC-104	4° 31´ 48,3"	-75° 42´ 8,6"		Q. La Cristalina
233	DQC-105	4° 31´ 48,8"	-75° 42´ 14,2"		Q. La Cristalina
234	DQC-106	4° 31´ 49,4"	-75° 42´ 18,4"		Q. La Cristalina
235	DSJ-01	4° 32´ 17,32"	-75° 40´ 50,12"	**Quebrada San José**	Q. San José
236	DSJ-02	4° 32´ 17,24"	-75° 40´ 52,34"		Q. San José
237	DSJ-2A	4° 32´ 13"	-75° 41´ 17,3"		Q. San José
238	DSJ-2B	4° 32´ 18,0"	-75° 41´ 8,5"		Q. San José
239	DSJ-2C	4° 32´ 16,7"	-75° 41´ 10,2"		Q. San José
240	DSJ-2D	4° 32´ 9,7"	-75° 41´ 19,3"		Q. San José

241	DSJ-2F	4° 32´ 9,9"	-75° 41´ 21,6"		Q. San José
242	DSJ-03	4° 32´ 8,4"	-75° 41´ 28,7"		Q. San José
243	DSJ-04	4° 32´ 22,9"	-75° 41´ 12,2"		Q. Innominada tributario Q. San José
244	DSJ-05	4° 32´ 20,1"	-75° 41´ 13,9"		Q. Innominada tributario Q. San José
245	DSJ-06	4° 32´ 17"	-75° 41´ 24,5"		Q. Innominada tributario Q. San José
246	DSJ-07	4° 32´ 19,4"	-75° 41´ 25,7"		Q. Innominada tributario Q. San José
247	DSJ-07A	4° 32´ 15,4"	-75° 41´ 29"		Q. Innominada tributario Q. San José
248	DSJ-07B	4° 32´ 14,5"	-75° 41´ 32,5"		Q. Innominada tributario Q. San José
249	DSJ-07C	4° 32´ 14,2"	-75° 41´ 34,3"		Q. Innominada tributario Q. San José
250	DSJ-08	4° 32´ 14,2"	-75° 41´ 44"		Q. Innominada tributario Q. San José
251	DSJ-09-1	4° 32´ 14,1"	-75° 41´ 48,8"		Q. San José
252	DSJ-09	4° 32´ 13,9"	-75° 41´ 51,4"		Q. San José
253	DSJ-10	4° 32´ 9,8"	-75° 41´ 56,6"		Q. San José
254	DSJ-11	4° 32´ 10,3"	-75° 41´ 58,3"		Q. San José
255	DSJ-12	4° 32' 7,666"	-75° 42' 6,796"		Q. San José
256	DSJ-13	4° 32' 4,792"	-75° 42' 8,195"		Q. San José
257	DSJ-14	4° 32' 18,059"	-75° 40' 59,703"		Q. San José
258	DSJ-15	4° 32´ 17,4"	-75° 41´ 9,4"		Q. San José
259	DSJ-17	4° 32´ 11,6"	-75° 41´ 18"		Q. San José
260	DSJ-18	4° 32´ 15,9"	-75° 41´ 38,4"		Q. Innominada tributario Q. San José
261	DSJ-19	4° 32´ 17,7"	-75° 41´ 14,7"		Q. Innominada tributario Q. San José
262	DSJ-19A	4° 32´ 21,6"	-75° 41´ 12,1"		Q. Innominada tributario Q. San José
263	DSJ-20	4° 32´ 13,4"	-75° 41´ 44,2"		Q. Innominada tributario Q. San José
264	DSJ-21	4° 32´ 16,6"	-75° 41´ 30,4"		Q. Innominada tributario Q. San José
265	DSJ-23	4°32' 14,118"	-75° 41' 59,393"		Q. Innominada tributario Q. San José
266	DSJ-26	4° 32´ 9"	-75° 41´ 25"		Q. San José
267	DSJ-100	4° 32´ 17,6"	-75° 41´ 15,6"		Q. Innominada tributario Q. San José
268	DSJ-101	4° 32´ 14,2"	-75° 41´ 32,9"		Q. Innominada tributario Q. San José
269	DSJ-102	4° 32´ 13,2"	-75° 41´ 41,8"		Q. Innominada tributario Q. San José
270	DCLA- 01	4° 32´ 26,8"	-75° 40´ 56,3"	**Quebrada La Clarita**	Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
271	DCLA- 02	4° 32´ 26,7"	-75° 40´ 59,1"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
272	DCLA- 03	4° 32´ 30,0"	-75° 41´15,01"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
273	DCLA- 04	4° 32´ 28,6"	-75° 41´ 21,7"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
274	DCLA- 05	4° 32´ 31,4"	-75° 41´ 23,5"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
275	DCLA-06A	4° 32´ 31"	-75° 41´23,6"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)

276	DCLA- 07	4° 32´ 31,3"	-75° 41´ 26,0"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
277	DCLA- 08	4° 32´ 29,6"	-75° 41´ 29,5"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
278	DCLA- 09	4° 32´ 27,7"	-75° 41´ 33,3"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
279	DCLA- 10	4° 32´ 26,8"	-75° 41´ 33,7"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
280	DCLA-10A	4° 32´ 26,01"	-75° 41´ 36,2"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
281	DCLA-10B	4° 32´ 26,2"	-75° 41´ 36,8"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
282	DCLA-10C	4° 32´ 26,7"	-75° 41´ 36,1"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
283	DCLA- 11	4° 32´ 26,7"	-75° 41´ 44,5"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
284	DCLA-11A	4° 32´ 23,4"	-75° 41´ 47,9"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
285	DCLA- 13	4° 32´ 19,1"	-75° 41´ 57,3"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
286	DCLA- 14	4° 32´ 20,3"	-75° 41´ 58,2"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
287	DCLA-14A	4° 32´ 19,3"	-75° 42´ 2,9"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
288	DCLA-14B	4° 32´ 16,8"	-75° 42´ 11,8"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
289	DCLA- 15	4° 32´ 14,7"	-75° 42´ 11,9"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
290	DCLA- 16	4° 32´ 11,18"	-75° 42´ 15,48"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
291	DCLA- 39 -box	4° 32´ 31,4"	-75° 41´11,5"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
292	DCLA- 41	4° 32´ 29,8"	-75° 41´ 27,6"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
293	DCLA- 43	4° 32´ 26,23"	-75° 41´47,19"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
294	DCLA- 44	4° 32´ 21,01"	-75° 41´55,06"		Q. La Clarita (Quebrada La Patria)
295	DHA-03	4° 33´ 22,3"	-75° 40´06,6"	**Quebrada Hojas Anchas**	Q. Hojas Anchas
296	DHA-04	4° 33´ 19,3"	- 75° 40´7,5"		Q. Hojas Anchas
297	DHA-04A	4° 33´ 18,25"	-75° 40´10,51"		Q. Hojas Anchas
298	DHA-31	4° 33´ 5,3"	-75° 40´37,7"		Q. Hojas Anchas
299	DHA-32	4° 34´ 23,5"	-75° 38´51,3"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
300	DHA-35	4° 33´ 25,6"	-75° 40´5,9"		Q. Hojas Anchas
301	DHA-100	4° 33´ 13,1"	-75° 40´19,0"		Q. Hojas Anchas
302	DHA-104	4° 33´ 8,36"	-75° 40´23,38"		Q. Hojas Anchas
303	DLE-01	4° 32´ 49,9"	-75° 40´ 45,7"	**Quebrada La Esperanza**	Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
304	DLE-02	4° 32´ 48,8"	-75° 40´ 46,4"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
305	DLE-03	4° 32´ 49"	-75° 40´ 46,8"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
306	DLE-04	4° 32´ 49,1"	-75° 40´ 54,8"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
307	DLE-03A	4° 32´ 49,9"	-75° 40´ 55,6"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
308	DLE-04A	4° 32´ 46,5"	-75° 40´ 59,4"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo

309	DLE-04B	4° 32´ 46,4"	-75° 41´ 1,1"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
310	DLE-05	4° 32´ 45,5"	-75° 41´ 1,9"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
311	DLE-06	4° 32´ 47,7"	-75° 41´ 8"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
312	DLE-07	4° 32´ 48,8"	-75° 41´ 9,9"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
313	DLE-08	4° 32´ 49,7"	-75° 40´ 54,2"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
314	DLE-09	4° 32´ 50,4"	-75° 40´ 53,5"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
315	DHA-16	4° 33´ 9,3"	-75° 40´18,6"	**Quebrada Santa Elena**	Q. Santa Elena (Sector Centro-Occidental)
316	DHA-17	4° 32´55,0"	-75° 40´ 16,7"		Q. Innominada tributario Q. Santa Elena (Sector Nor-Occidental)
317	DHA-18	4° 32´55,6"	-75° 40´ 18,7"		Q. Innominada tributario Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
318	DHA-19	4° 32´43,5"	-75° 40´ 6,7"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
319	DHA-20	4° 32´ 43,5"	-75° 40´6,8"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
320	DHA-21	4° 32´ 46,3"	-75° 40´09"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
321	DHA-21A	4° 32´ 45,9"	-75° 40´10,3"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
322	DHA-21B	4° 32´ 46,6"	-75° 40´13,3"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
323	DHA-21C	4° 32´ 47,9"	-75° 40´15,3"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
324	DHA-21D	4° 32´ 47,8"	-75° 40´18,4"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
325	DHA-21E	4° 32´ 47,8"	-75° 40´18,5"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
326	DHA-22	4° 32´ 48,6"	-75° 40´23,8"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
327	DHA-23	4° 32´ 51,1"	-75° 40´25,6"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
328	DHA-23A	4° 32´ 55,2"	-75° 40´23,6"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
329	DHA-24	4° 32´ 58,8"	-75° 40´23,4"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
330	DHA-29	4° 32´ 40,9"	-75° 40´6,7"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
331	DHA-30	4° 32´ 49,7"	-75° 40´25,6"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
332	DHA-36	4° 32´ 46,1"	-75° 40´1,6"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)

333	DHA-37	4° 32´ 41,9"	-75° 40´6,8"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
334	DHA-39	4° 32´ 50,8"	-75° 40´25,8"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
335	DHA-40	4° 33´ 3,8"	-75° 40´22,9"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
336	DHA-108	4° 32´ 43,0"	-75° 40´ 6,6"		Q. Santa Helena (Sector Nor-Occidental)
337	DHA-06	4° 33´35"	-75° 39´ 28,5"	**Quebrada Laureles**	Q. Laureles
338	DHA-11	4° 33´28,6"	-75° 39´ 58,8"		Q. Laureles
339	DHA-106	4° 33´ 34,8"	-75° 39´28,5"		Q. Laureles
340	DHA-107	4° 33´ 29,1"	-75° 39´56,4"		Q. Laureles
341	DHA-115	4° 33´ 28,6"	-75° 39´ 51,6"		Q. Laureles
342	DHA-200	4° 33´ 28,68"	-75° 39´59,47"		Q. Laureles
343	DHA-08A	4° 33´7,3"	-75° 39´44,9"	**Quebrada Providencia**	Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
344	DHA-09	4° 33´8,1"	-75° 39´36,6"		Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
345	DHA-10	4° 33´5,8"	-75° 39´ 41,6"		Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
346	DHA-27	4° 33´5,6"	-75° 39´44,8"		Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
347	DHA-109	4° 33´6,1"	-75° 39´ 55,3"		Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
348	DHA-110	4° 33´ 7,3"	-75° 39´37,6"		Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
349	DHA-111	4° 33´ 7,4"	-75° 39´37,4"		Q. Innominada tributario Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
350	DHA-04B	4° 33´12,9"	-75° 40´ 11,7"	**Quebrada La Aldana**	Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
351	DHA-05	4° 33´10,7"	-75° 40´2,7"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
352	DHA-08	4° 33´20,4"	-75° 39´ 38,4"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
353	DHA-12	4° 33´13,4"	-75° 40´ 1,2"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
354	DHA-13	4° 33´7,6"	-75° 40´1,1"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)

355	DHA-28	4° 33´23,9"	-75° 39´40,1"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
356	DHA-42	4° 33´15,9"	-75° 39´47,4"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
357	DHA-43	4° 33´7,9"	-75° 39´42,7"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
358	DHA-112	4° 33´10,7"	-75° 40´ 5,5"		Q. La Aldana (Sector Nor-occidental)
359	DHA-25	4° 33´ 42,3"	-75° 39´ 21,2"	**Quebrada El Paujil**	Q. Innominada tributario Q. El paujil
360	DHA-33	4° 33´ 51,2"	-75° 39´ 5,9"		Q. El paujil
361	DHA-34	4° 33´46,9"	-75° 39´ 16"		Q. El paujil
362	DHA-113	4° 34´ 09,5"	-75° 38´56,4"		Q. El paujil
363	DHA-114	4° 34´ 04,7"	-75° 38´55,4"		Q. El paujil
364	DHA-116	4° 33´ 42,9"	-75° 39´ 25,8"		Q. El paujil
365	DHA-117	4° 33´ 43,4"	-75° 39´ 21,8"		Q. El paujil
366	DHA-118	4° 33´49,7"	-75° 39´ 12",3		Q. El paujil
367	DZH 15	4° 32´32,4"	-75° 42´ 17,7"	**Quebrada Zanjón Hondo**	Q. Zanjón Hondo
368	DZH 16	4° 32´27,4"	-75° 42´ 19"		Q. Innominada tributario Q. Zanjón Hondo
369	DHA-119	4° 32´59,4"	-75° 39´ 43,5"	**Afluente Santa Elena**	Q. Innominada tributaria Q. Santa Helena (Sector Nor - occidental)
370	DHA-120	4° 32´59,7"	-75° 39´ 45,4"		Q. Innominada tributaria Q. Santa Helena (Sector Nor - occidental)
371	DHA-121	4° 32´59,7"	-75° 39´ 43,6"		Q. Innominada tributaria Q. Santa Helena (Sector Nor - occidental)
372	DHA-101	4° 33´ 52,0"	-75° 39´26,5"	**Afluente Hojas Anchas**	Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
373	DHA-102	4° 33´ 52,49"	-75° 39´27,5"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
374	DHA-103	4° 33´ 49,32"	-75° 39´40,36"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
375	DHA-105	4° 33´53,68"	-75° 39´ 35,42"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
376	DHA-122	4° 34´04,0"	-75° 39´ 5,6"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
377	DHA-123	4° 34´3,3"	-75° 39´ 7,1"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
378	DHA-124	4° 34´00,6"	-75° 39´ 10,2"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
379	DHA-125	4° 33´59,9"	-75° 39´ 17,7"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
380	DHA-126	4° 34´7,8"	-75° 39´ 17,1"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
381	DHA-127	4° 34´4,8"	-75° 39´ 22,4"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas
382	DHA-128	4° 34´4,2"	-75° 39´ 23,8"		Q. Innominada tributario Q. Hojas Anchas

383	DQPI-03	4° 30´01"	-75° 41´ 58"	**Quebrada Pinares**	Q. Pinares
384	DSR-01	4° 30´ 27,9"	-75° 43´ 24,86"	**Quebrada Santa Rita**	Q. La Argelia

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como cronograma de eliminación de puntos de vertimiento (P.V) para el periodo de ejecución 2020 - 2029, el siguiente, el cual es de obligatorio cumplimiento.

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS PUNTUALES CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES (2020-2029)													
Tipo	**Fuente**	**Código**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**Total**
Construcción Colectores y/o Obras complementarias	Yeguas	DQY-1, DQY-2, DQY-3, DQY-5, DQY- 10, DQY-11, DQY-11-1, DQY-12, DQY-49, DQY-100, DQY-33A, DQY-36, DQY-59, DQY-7, DQY-29A, DQY-29B, DQY-31, DQY-37, DQY-101, DQY-46, DQY-4, DQY-9, DQY-13,DQY-32, DQY-51, DQY-58, DQY-61										27	**27**
	Zuldemayda	DLC-00, DLC-07, DLC-1000, DLC-100, DLC-101, DLC-102, DLC-02, DLC-8, DLC-103, DLC-105, DLC-01									11		**11**
	La Florida	**2021=** DQF-1, DQF-74, DQF-73, DQF-2,DQF-3, DQF-69, DQF-7, DQF-8, DQF- 10, DQF-11, DQF-56 y DQF-12 ; **2022=** DQF-72, DQF-58, DQF-16, DQF-16A, DQF-17A, DQF-18, DQF-19, DQF-80, DQF-81, DQF-82, DQF-83, DQF-68, DQF-70, DQF-22, DQF-23, DQF-85,DQF-57, DQF-15, DQF-20, DQF-84, DQF-60; **2023=** DQF-27, DQF-21, DQF-25, DQF-87, DQF-30, DQF-33, DQF-34, DQF-35, DQF-36, DQF-38, DQF-40, DQF-40A, DQF-41, DQF-42, DQF-63, DQF-37, DQF-64, DQF-65, DQF-62, DQF-39, DQF-66,		12	21	25	14						**72**

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS PUNTUALES CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES (2020-2029)													
Tipo	**Fuente**	**Código**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**Total**
		DQF-29, DQF-31, DQF-32,DQF-43; **2024**=DQF-44, DQF-90, DQF-46, DQF-67, DQF-51, DQF-91, DQF-50, DQF-93, DQF-95, DQF-94, DQF-96, DQF-97,DQF-45, DQF-47											
	Río Quindío	**2025**= DRQ-1, DRQ-5, DRQ-6, DRQ-7, DRQ- 8, DRQ-11; **2026**=DRQ-12, DRQ-13						6	2				**8**
	San Nicolás	DSN-1, DSN-2, DSN-3, DSN-4, DSN-5, DSN-6, DSN-7, DSN-8, DSN-9							9				**9**
	Zanjón Hondo	DZH-15		1									**1**
	La Aldana	DHA-8, DHA-28, DHA-42, DHA- 109	4										**4**
	Pinares	DQPI-03	1										**1**
TOTAL			**5**	**13**	**21**	**25**	**14**	**6**	**11**	**0**	**11**	**27**	**133**

ARTÍCULO QUINTO: **Establecer** las proyecciones de Carga Contaminante, constitutivas de metas individuales de Carga Contaminante para el período 2020 - 2029, así:

AÑO	Quebrada Florida		Quebrada San Nicolás		Quebrada Hojas Anchas		Quebrada Armenia	
	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año
2020	674.939,28	566.948,99	161.551,73	135.703,45	1.297.292,92	1.089.726,05	1.431.196,54	1.202.205,09
2021	683.421,12	574.073,74	163.581,92	137.408,81	1.313.595,77	1.103.420,45	1.449.182,13	1.217.312,99
2022	692.498,26	581.698,54	165.754,60	139.233,87	1.331.042,84	1.118.075,98	1.468.430,04	1.233.481,23
2023	702.132,07	589.790,94	168.060,53	141.170,84	1.349.559,87	1.133.630,29	1.488.858,36	1.250.641,02
2024	711.475,05	597.639,04	170.296,84	143.049,34	1.367.517,90	1.148.715,03	1.508.669,98	1.267.282,78
2025	719.888,72	604.706,53	172.310,71	144.741,00	1.383.689,73	1.162.299,38	1.526.511,03	1.282.269,27
2026	727.702,56	611.270,15	174.181,01	146.312,05	1.398.708,62	1.174.915,24	1.543.080,13	1.296.187,31
2027	734.800,68	617.232,57	175.880,00	147.739,20	1.412.351,83	1.186.375,54	1.558.131,56	1.308.830,51
2028	741.183,08	622.593,79	177.407,68	149.022,45	1.424.619,37	1.196.680,27	1.571.665,33	1.320.198,87

AÑO	Quebrada Camelia		Quebrada. Quindos		Tramo Q. Santa Rita	
	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año
2020	858.717,92	721.323,05	223.353,40	187.616,85	153.977,79	153.977,79
2021	869.509,28	730.387,79	226.160,24	189.974,60	155.912,89	155.912,89
2022	881.058,02	740.088,74	229.164,08	192.497,83	157.983,72	157.983,72

2023	893.315,02	750.384,61	232.352,14	195.175,80	160.181,53	160.181,53
2024	905.201,99	760.369,67	235.443,95	197.772,92	162.313,00	162.313,00
2025	915.906,62	769.361,56	238.228,24	200.111,72	164.232,46	164.232,46
2026	925.848,08	777.712,39	240.814,02	202.283,78	166.015,08	166.015,08
2027	934.878,94	785.298,31	243.162,96	204.256,88	167.634,42	167.634,42
2028	942.999,20	792.119,32	245.275,04	206.031,04	169.090,47	169.090,47

AÑO	PTAR La Florida- Río Quindío		Quebrada Hojas Anchas		Quebrada Armenia	
	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año
2029	184.086,66	184.086,66	1.435.371,47	1.205.712,04	1.583.527,24	798.097,73

AÑO	Quebrada Camelia		Quebrada. Quindos		Tramo Q. Santa Rita	
	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año
2029	950.116,35	798.097,73	247.126,22	207.586,03	170.366,66	170.366,66

Parágrafo primero: Las cargas contaminantes proyectadas, particularmente para el caso de la PTAR La Marina, deberán ser validadas y/o ajustadas en caso de que se requiera, de acuerdo a la implementación del monitoreo de su afluente y efluente, lo que deberá ser realizado por EPA E.S.P. en el año 2021.

Parágrafo segundo: Las cargas contaminantes proyectadas para el caso de la PTAR La Florida (vigencia 2029) deberán ser validadas y/o ajustados en caso de que se requiera, de acuerdo a la implementación del monitoreo de su afluente y efluente.

Parágrafo tercero: Las proyecciones de carga contaminante a verterse por parte de estas PTAR y aquellas otras establecidas deberán ser revisadas y podrán ser ajustadas en el marco de la expedición de nuevos objetivos de calidad para las fuentes hídricas receptoras de vertimientos y/o en el marco del proceso para la consulta y establecimiento metas individuales y globales de carga contaminante para el quinquenio 2020 – 2024 y/o los subsiguientes en la jurisdicción de CRQ.

Parágrafo cuarto: En el marco de este proceso (establecimiento de metas carga contaminante) podrían generarse cambios en la definición de las cuencas de las corrientes receptoras de vertimientos o tramos de los mismas, por lo que en todo caso las cargas contaminantes determinadas para los cuerpos receptores o tramos en el PSMV objeto de reglamentación, podrán obrar como insumo para la determinación de las cargas a verterse en los tramos que puedan resultar tras la celebración del nuevo acuerdo de metas de carga contaminante.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá establecer** un programa para la gestión de las conexiones erradas, que contemple las acciones para eliminar las ya identificadas y aquellas a implementarse para la eliminación de las que se identifiquen durante la ejecución del PSMV. Para lo cual se deberá rendir informe técnico que acompañe el Informe anual Consolidado de

ejecución del PSMV. Este informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación georreferenciada de las conexiones erradas, referenciando la infraestructura hidráulica objeto de la conexión errada.
- Referencia a las conexiones erradas eliminadas respecto aquellas identificadas, y las gestiones adelantadas para tal fin.

En todo caso, la E.S.P. deberá revisar el estado de la conexión de sus usuarios, evitando de cualquier manera que se generen vertimientos sin tratamiento sobre los recursos naturales, y garantizando que la totalidad de las aguas residuales municipales sean tratadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá ejecutar** el Programa de Monitoreo a los vertimientos del Alcantarillado Urbano a los cuerpos de agua receptores y de monitoreo de dichas fuentes hídricas según lo establecido en el documento técnico contentico del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Armenia, el cual es de obligatorio cumplimiento, atendiendo las condiciones establecidas a continuación.

Parágrafo primero: Dicho programa deberá seguir los lineamientos técnicos establecidas en las Guías para la toma de muestra en aguas superficiales y vertimientos de aguas residuales establecidas por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá ejecutar** el Programa de Seguimiento a Usuarios Especiales de la red de Alcantarillado (generadores de ARnD), a fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, y efectuando el reporte de su ejecución de manera anual, el cual deberá ser allegado dentro de los dos primeros meses del año, acompañado de los formatos diligenciados de verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos de los que trata la resolución 075 de 2011, anexando además las caracterizaciones a los vertimientos como soporte de lo reportado, las cuales deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

El reporte de ejecución del programa deberá contener, además de lo referido, la descripción general de las actividades implementadas según la planificación propuesta en el documento técnico contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del Municipio de Armenia.

Parágrafo primero: Para la ejecución del programa referido, dentro de los usuarios priorizados para realizar el seguimiento se deberá incluir aquellos usuarios de la red de alcantarillado del Municipio de Armenia a los cuales la autoridad ambiental anualmente les realiza seguimiento y liquidación de cargas contaminantes en el marco de implementación del procedimiento técnico de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá ejecutar** el Programa de Intervención Transitoria de los Puntos de Vertimiento al Suelo referido en el presente acto administrativo, cuyas acciones deberán contemplar los requerimientos técnicos correspondientes para no generar una condición de riesgo.

Programa de Intervención Transitoria de los Puntos de Vertimiento al Suelo

No.	Fuente Hídrica	No. De vertimientos	No. De vertimientos al suelo
1	Quebrada La Florida	72	27
2	Quebrada San Nicolás	9	4
3	Río Quindío	8	1
4	Quebrada Pinares	1	0
5	Quebrada Yeguas	47	16
6	Quebrada Camelia	22	8
7	Quebrada Lindaraja	5	2
8	Quebrada La Orlanda	2	0
9	Quebrada Quindos	7	3
10	Quebrada Armenia	45	15
11	Quebrada Mercar	5	0
12	Quebrada Cristalina	12	2
13	Quebrada San José	35	11
14	Quebrada La Clarita	25	9
15	Quebrada Hojas Anchas	8	3
16	Quebrada La Esperanza	12	4
17	Quebrada Santa Elena	22	10
18	Quebrada Laureles	6	3
19	Quebrada las actividades de diagnostiProvidencia	7	3
20	Quebrada La Aldana	9	4
21	Quebrada El Paujil	8	2
22	Quebrada Zanjón Hondo	2	2
23	Afluente Santa Elena	3	2
24	Afluente Hojas Anchas	11	4
25	Quebrada Santa Rita	1	0
TOTAL		**384**	**135**

ACTIVIDAD	Und	Cantidad	Cuadrillas	Personas /cuadrilla	Personal requerido	Rend. cuadrilla Actividad/ mes	Tiempo requerido para ejecutar la actividad (meses)
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE DESCOLES (INCLUYE CAMARAS)	und	17	3	3	9	1	5,7
REHABILITACIÓN DESCOLES DE ALCANTARILLADO (PUNTUAL)	und	17	3	5	15	0,5	11,3
CONTRATO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACIÓN DE DESCOLES	und	68					7,0
CONTRATO EXTERNO PARA REHABILITACIÓN DE DESCOLES	und	68					36,0
TOTAL							60,0

Fuente	Código punto de vertimiento	Sector	Coordenadas		Año de eliminación					
			Latitud	Longitud	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Quebrada Zanjon Hondo	DZH 15	La Patria - Descarga del colector	4° 32´32,4"	-75° 42´ 17,7"	X					
	DZH 16	La Patria	4° 32´27,4"	-75° 42´ 19"	X					
Quebrada Paujil	DHA-114	Regivit	4° 34´ 04,7"	-75° 38´55,4"	X					
	DHA-118	Zona residencial Metroloft	4° 33´49,7"	-75° 39´ 12",3	X					
Quebrada Laureles	DHA-06	Laureles	4° 33´35"	-75° 39´ 28,5"	X					
	DHA-11	Mercedes del norte	4° 33´28,6"	-75° 39´ 58,8"	X					
	DHA-200	Mercedes del norte	4° 33´ 28,68"	-75°39´59,47"	X					
Quebrada Providencia	DHA-10	Calle 11 Norte / cra 12 Providencia	4° 33´5,8"	-75° 39´ 41,6"	X					
	DHA-27	Providencia/Calle 10 N - carrera 16	4° 33´5,6"	-75° 39´44,8"	X					
	DHA-110	Calle 10 N- cra 15-16	4° 33´ 7,3"	-75° 39´37,6"	X					
Quebrada Aldana	DHA-08	Universidad del Quindío / bloque ingeniería	4° 33´20,4"	-75° 39´ 38,4"	X					
	DHA-13	Mercedes del norte/ La abadía	4° 33´7,6"	-75° 40´1,1"	X					
	DHA-28	Universidad del Quindío/ detrás de la Nissan	4° 33´23,9"	-75° 39´40,1"	X					
	DHA-43	Universidad del Quindío	4° 33´7,9"	-75° 39´42,7"	X					
Quebrada Quindos	DQQ-08	La Fachada entre mz 50 y 51	4° 31´ 19,6"	-75° 42´ 58,1"	X					
	DQQ-09	La Fachada mz 60	4° 31´ 18,7"	-75° 43´ 2,2"	X					
	DQQ-11	Alcázar del café	4° 31´ 20,8"	-75° 42´ 45,4"	X					
Quebrada Lindaraja	DQL-02	La lindaraja Mz F	4° 31´ 14,99"	-75°42´30,48"	X					
	DQL-03	La lindaraja Mz F	4° 31´ 15,18"	-75° 42´31,39"	X					
Quebrada Yeguas	DQY- 01	Milagro de Dios	4° 31´ 49,9	-75° 41´ 20,8"		X				
	DQY-02	Barrio Belen	04° 31´ 48,2	-75° 41´ 23,8"		X				
	DQY-11	Barrio Arcoíris	04° 31´ 39,1	-75° 41´ 56,8"		X				
	DQY17	Zuldemayda MZ 10 y MZ 8	04° 31´ 3´	-75° 42´ 17,7"		X				
	DQY 19	Zuldemayda Mz 8 y 7	4° 31´ 35,5´´	-75° 42´ 20.2´		X				
	DQY 21	Cooperativo	4° 31´ 36,3"	-75° 42´ 25,2"		X				
	DQY 21A	Cooperativo	4° 31´ 37,6"	-75° 42´ 26,3"		X				
	DQY 25	Caminos del Abuelo - Ancianito - Barrio la Cecilia	4° 31´ 34,2	-75° 42´ 37, 3		X				
	DQY -28A	La Cecilia	4° 31´ 27,2´	-75° 42´ 58,5´		X				
	DQY-31	Barrio Arcoíris	04° 31´ 39,1	-75° 41´ 56,8"		X				
	DQY- 33A	Manuela Beltrán	4° 31´ 34,9"	-75° 41´ 43,9"		X				
	DQY-44	Zuldemayda y6 Ciudadela del Sur	04° 31´ 35,6"	-75° 42´ 3,7"		X				
	DQY-46	Milagro de Dios	04° 31´ 49,9	-75° 41´ 20,8"		X				
	DQY-49	Arco Iris	04° 31´ 37,8"	-75° 41´ 57,5"		X				
	DQY- 59	Manuela Beltrán	4° 31´ 34,7"	-75° 41´ 43,8"		X				
	DQY 62	Cooperativo	4° 31´ 37,6´	-75° 42´ 26,3´		X				
Quebrada Camelias	DLC-01	Urb Serranías	4° 31´ 20,2´´	-75° 41´ 50,5´´		X				
	DLC_08	Zuldemayda	4° 31´ 26,9´	-75° 42´ 6,9´´		X				
	DLC-09	Las veraneras	4° 31´ 27,5´	-75° 42´ 15,9´´		X				
	DLC-11	Los quindo II ETP	4° 31´ 25,8´´	-75° 42´ 22,8´´		X				
	DLC-12	Entre el barrio zuldemayda y Antonio Nariño	4° 31´ 26,6´´	-75° 42´ 24,5´´		X				

Fuente	Código punto de vertimiento	Sector	Coordenadas		Año de eliminación					
			Latitud	Longitud	2020	2021	2022	2023	2024	2025
	DLC_101	Av camellos- Luis Carlos Galán	4° 31´ 20,8´´	-75° 41´ 52,3´´		X				
	DLC_105	San Vicente de Paul	4° 31´ 23, 4´	-75° 41´ 59,1´´		X				
	DLC-1000	Entre los quindos y las brisas/ 8 de marzo	4° 31´ 19,7´´	-75° 42´ 00,2´´		X				
Quebrada La Florida	DQF_30	SECTOR EAM	4°32' 32,1"	-75°39' 41,3"			X			
	DQF_33	CRA 13 CLL 5/ CASAS SUBNORMALES	4°32' 24,19"	-75°39' 49,08"			X			
	DQF_34	ATRÁS DE LA EAM	4°32' 21,9"	-75°39' 49,8"			X			
	DQF_35	BUENOS AIRES	4°32' 1535"	-75°39' 54,3"			X			
	DQF_36	BUENOS AIRES	4°32' 13,629"	-75°39' 56,27"			X			
	DQF_37	ALBERTO ZULETA, PATIO BONITO	4°32' 4,6"	-75°39' 58,3"			X			
	DQF_39	PATIO BONITO	4°32' 00,4"	-75°40' 01,6"			X			
	DQF_41	GUAYAQUIL	4°32' 00,6"	-75°40' 05,1"			X			
	DQF_43	FLORIDA- NORTE	4°31' 59,3"	-75°40' 06,2"			X			
	DQF_50	VELEZ	4°31' 44,45,3	-75°40' 21,9"			X			
	DQF_51	VELEZ	4°31' 44,7"	-75°40' 23,1"			X			
	DQF_58	PUERTO RICO , SENA AGROPECUARIO	4°33' 40,8"	-75°38' 57,2"			X			
	DQF_60	BOMBA GASOLINA CENTENARIO	4° 32'37.3"	-75° 39¨ 36,9"			X			
	DQF_62	PATIO BONITO	4°32' 02"	-75°40' 0,07"			X			
	DQF_64	ALBERTO ZULETA	4°32' 02,7"	-75°39' 57,8"			X			
	DQF_67	BARRIO VELEZ	4°31¨47,9"	-75° 40¨18,7"			X			
	DQF_74	SALVADOR ALLENDE, LA MARIELA	4° 34'27,08"	-75° 38 35.18"			X			
	DQF_82	LA CASTELLANA OLIMPICA	4° 32'53.5"	-75° 39¨ 21.7"			X			
	DQF_87	PUENTE VON HUMBOLT	4° 32'35,0"	-75° 39¨ 39"			X			
	DQF_91	R RINCON SANTO BAJO	4° 31'44,9"	-75° 40¨ 23.1"				X		
	DQF_93	RINCON SANTO URIBE	4°31'41"	-75° 40¨ 31,4"				X		
	DQF_94	RINCON SANTO URIBE	4° 31'41,2"	-75° 40¨ 31,5"				X		
	DQF_95	RINCON SANTO URIBE	4° 31'39,7"	-75° 40¨ 31"				X		
	DQF_96	URIBE	4° 31'36,0"	-75° 40¨ 34,4"				X		
	DQF_97	URIBE SAN NICOLAS	4° 31'32,6"	-75° 40¨39,3"				X		
	DSN_01	LA ALDEA	4°31' 49,661"	-75°40' 39,280"				X		
	DSN_03	SANTA FE	4°31' 48,6"	-75°40' 43,9"				X		
Quebrada San Nicolás	DSN_04	LA ALDEA	4°31' 47,8"	-75°40' 41,8"				X		
	DSN_07	SANTA FE	4°31' 36,112"	-75°40' 46,498"				X		
	DRQ_11	la Florida	4° 31¨ 43,1"	-75° 40¨10,0"				X		
	DSJ-2A	Quindío	4° 32´ 13"	-75° 41´ 17,3"				X		
Río Quindío	DSJ-03	Nueva libertad	4° 32´ 8,4"	-75° 41´ 28,7"				X		
	DSJ-05	Quindío	4° 32´ 20,1"	-75° 41´ 13,9"				X		

Fuente	Código punto de vertimiento	Sector	Coordenadas		Año de eliminación					
			Latitud	Longitud	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Quebrada San José	DSJ-07A	Rojas pinilla I	4° 32´ 15,4"	-75° 41´ 29"				X		
	DSJ-07C	Rojas pinilla I	4° 32´ 14,2"	-75° 41´ 34,3"				X		
	DSJ-09	Villa carolina ET 2	4° 32´ 13,9"	-75° 41´ 51,4"				X		
	DSJ-10	Altos de la pavona	4° 32´ 9,8"	-75° 41´ 56,6"				X		
	DSJ-18		4° 32´ 15,9"	-75° 41´ 38,4"				X		
	DSJ-19A	Quindío	4° 32´ 21,6"	-75° 41´ 12,1"				X		
	DSJ-21	Rojas pinilla II	4° 32´ 16,6"	-75° 41´ 30,4"				X		
	DSJ-100	Quindío	4° 32´ 17,6"	-75° 41´ 15,6"				X		
	DCLA- 04	La clarita	4° 32´ 28,6"	-75° 41´ 21,7"					X	
	DCLA- 05	Monteblanco ET 1	4° 32´ 31,4"	-75° 41´ 23,5"					X	
Quebrada La Clarita	DCLA- 09	Portal de Galicia/ Quintas de juliana	4° 32´ 27,7"	-75° 41´ 33,3"					X	
	DCLA- 10C	Quintas de Juliana	4° 32´ 26,7"	-75° 41´ 36,1"					X	
	DCLA- 11A	Villa celmira	4° 32´ 23,4"	-75° 41´ 47,9"					X	
	DCLA- 14	La pavona	4° 32´ 20,3"	-75° 41´ 58,2"					X	
	DCLA- 14B	La patria	4° 32´ 16,8"	-75° 42´ 11,8"					X	
	DCLA- 15	La patria	4° 32´ 14,7"	-75° 42´ 11,9"					X	
	DCLA- 41	La clarita	4° 32´ 29,8"	-75° 41´ 27,6"					X	
	DHA-04	Mercedes del norte	4° 33´ 19,3"	-75°40´7,5"					X	
	DHA-04A	Mercedes del norte MZ 36	4° 33´ 18,25"	-75°40´10,51"					X	
Quebrada Hojas Anchas	DHA-104	Puente casa / hojas anchas	4° 33´ 8,36"	-75°40´23,38"					X	
	DHA-16	El modelo/Hojas anchas	4° 33´ 9,3"	-75° 40´18,6"					X	
	DHA-21	La Arboleda	4° 32´ 46,3"	-75° 40´09"					X	
Quebrada Santa Elena	DHA-21A	La Arboleda / Zona subnormal	4° 32´ 45,9"	-75° 40´10,3"					X	
	DHA-21B	La Arboleda	4° 32´ 46,6"	-75° 40´13,3"					X	
	DHA-21C	La Arboleda	4° 32´ 47,9"	-75° 40´15,3"					X	
	DHA-21E	La Arboleda	4° 32´ 47,8"	-75° 40´18,5"					X	
	DHA-22	La Arboleda	4° 32´ 48,6"	-75° 40´23,8"					X	
	DHA-23A	El modelo	4° 32´ 55,2"	-75° 40´23,6"					X	
	DHA-37	Las palmas/casa aledaña	4° 32´ 41,9"	-75° 40´6,8"					X	
	DHA-108	Las palmas/casa aledaña	4° 32´ 43,0"	-75° 40´ 6,6"					X	
	DLE-01	El limonar	4° 32´ 49,9"	-75° 40´ 45,7"						X
	DLE-04	El limonar	4° 32´ 49,1"	-75° 40´ 54,8"						X
Quebrada La Esperanza	DLE-06	El limonar	4° 32´ 47,7"	-75° 41´ 8"						X
	DLE-08	Villa Sofía	4° 32´ 49,7"	-75° 40´ 54,2"						X
	DHA-120	Profesionales	4° 32´59,7"	-75° 39´ 45,4"						X
	DHA-121	Profesionales/ derecha	4° 32´59,7"	-75° 39´ 43,6"						X
Afluente Santa Elena	DHA-103	Bosques de Palermo / casas del campo	4° 33´ 49,32"	-75°39´40,36"					X	
	DHA-105	Casas del campo condominio	4° 33´53,68"	-75° 39´ 35,42"					X	
Afluente Hojas Anchas	DHA-123	Casas enseguida torre verde	4° 34´3,3"	-75° 39´ 7,1"						X
	DHA-126	Atrás de inter plaza	4° 34´7,8"	-75° 39´ 17,1"						X
	DQC-104	Nuevo armenia ET 2 Y 1/ Ciudad dorada Mz G	4° 31´ 48,3"	-75° 42´ 8,6"						X
	DQC-105	Nuevo armenia ET 1	4° 31´ 48,8"	-75° 42´ 14,2"						X

Fuente	Código punto de vertimiento	Sector	Coordenadas		Año de eliminación					
			Latitud	Longitud	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Quebrada Cristalina	DQA_03	Miraflores, antiguo ferrocarril	4° 31´ 58,2"	-75° 41´ 9,3"						X
	DQA_04	Centro de Salud Miraflores	4° 31´ 58,9"	-75° 41´ 11,6"						X
Quebrada Armenia	DQA_07	La Unión	4° 31´ 56,7"	-75° 41´ 23"						X
	DQA_10	Monteprado	4° 31´ 55,1"	-75° 41´34,9"						X
	DQA_11	La Rivera	4° 31" 56,2"	-75° 41´ 43,6"						X
	DQA_13	Primero de Mayo	4° 31´ 56,1"	-75° 41´ 48,0"						X
	DQA_14	La Alambra	4° 31´ 54,9"	-75° 41´ 50,1"						X
	DQA_18	Loma Verde/ Sinaí	4° 31´ 58,8"	-75° 42´ 5,8"						X
	DQA_19	Nuevo Armenia	4° 31´ 57,4"	-75° 42´ 7,0"						X
	DQA_27	Grecia Mz12/ las Colinas	4° 31´ 54,5"	-75° 42´ 40,3"						X
	DQA_32	La Grecia Mz 18	4° 31° 51.9"	-75° 42´ 49.8"						X
	DQA_36	Villa Liliana	4° 32´ 3,3"	-75° 41´ 50,3"						X
	DQA_37	Villa Liliana	4° 32´ 2,9"	-75° 41´ 54,4"						X
	DQA_100	La Anunciación	4° 32´ 3,5"	-75° 41´ 37,3"						X
	DQA_101	Montevideo	4° 32´ 3,2"	-75° 41´ 51,1"						X

ARTÍCULO DÉCIMO: Implementar programa de Educación Ambiental contenido en el documento técnico de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Armenia, con fines de uso eficiente y adecuado del agua y de la red de alcantarillado, como mecanismo para la reducción de la Carga Contaminante vertida y para el uso adecuado de la red de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar el plan financiero propuesto por EPA para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Armenia para el horizonte de planificación referido en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: El precitado plan financiero se encuentra en el documento técnico del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de Gestión de Recursos, del cual EPA E.S.P. deberá presentar informe con periodicidad anual, el cual será contentivo de: a) los documentos y/o proyectos y/o programas y/o actividades y/o soportes presentados en razón a la gestión de recursos realizada por parte de EPA E.S.P., b) la respuesta a dicha solicitud y gestión, c) la relación de fechas y d) evidencia de la radicación de dicha gestión.

Cronograma de gestión de recursos

ACTIVIDAD / AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Elaboración estudios colectores río Quindío y quebradas La Florida y San Nicolas										

Compra servidumbres colectores río Quindío y quebradas La Florida y San Nicolas										
Obtención de la viabilidad Técnica en Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda de los colectores río Quindío y quebradas La Florida y San Nicolas										
Presentación proyecto a Gobernación del Quindío, CRQ, municipio de Armenia, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente para la consecución de fuentes de financiación										
Ejecución de obras relacionadas con colectores área de aferencia PTAR La Florida										
Estudio de factibilidad lote PTAR La Florida										
Compra de predio PTAR La Florida										
Elaboración de diseños PTAR La Florida										
Obtención de la viabilidad Técnica en Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda de los diseños PTAR La Florida										
Presentación proyecto a Gobernación del Quindío, CRQ, municipio de Armenia, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente para la consecución de fuentes de financiación										
Ejecución de obras relacionadas con la construcción de la PTAR La Florida										
Puesta en marcha PTAR La Florida										
Elaboración estudios colectores tramos quebradas Quindos y La Camelia e interceptor La Camelia a PTAR La Marina										
Compra servidumbres colectores tramos quebradas Quindos y La Camelia e interceptor La Camelia a PTAR La Marina										
Obtención de la viabilidad Técnica en Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda de los colectores tramos quebradas Quindos y La Camelia e interceptor La Camelia a PTAR La Marina										
Presentación proyecto a Gobernación del Quindío, CRQ, municipio de Armenia, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente para la consecución de fuentes de financiación										

Ejecución de obras relacionadas con colectores tramos quebradas Quindos y La Camelia e interceptor La Camelia a PTAR La Marina										
Estudio de factibilidad lote PTAR Verdún										
Compra de predio PTAR Verdún										

Parágrafo primero: Para la gestión de recursos la EPA garantizará los elementos mínimos requeridos por la potencial fuente de financiación para la valoración de las propuestas o proyectos.

Parágrafo segundo: Una vez asegurados los recursos de gestión para la ejecución de obras o actividades de las consagradas en el cronograma de obras e inversiones del PSMV, la E.S.P. informará a la Autoridad Ambiental, a fin de convenir los términos bajo los cuales se modificará el cronograma para la optimización del cumplimiento del PSMV, sin que todo el proceso exceda de seis meses (6).

Parágrafo tercero: En aras de gestionar recursos para el financiamiento del PSMV, EPA E.S.P. en concurso con la administración municipal deberá garantizar la armonización del PSMV con los instrumentos de planificación a formularse (Plan de Desarrollo – Plan de Ordenamiento Territorial), en aras de visibilizar las necesidades en materia de Saneamiento para el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa prestadora, a partir del año 2026, **deberá entregar** a la CRQ la nueva proyección de ingresos con base en las determinaciones del caso y del momento, del respectivo cálculo del esquema tarifario de las vigencias próximas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado, **deberá entregar** los siguientes dos (2) Informes en los que se dé cuenta del cumplimiento del PSMV, los cuales, para efectos de la valoración de la información, deberán incorporar la Información base para el cálculo de los indicadores de Seguimiento planteados y establecidos en el presente Acto Administrativo:

- Informe Parcial del Primer Semestre del año: Reporte de ejecución de actividades programadas e inversiones efectuadas, en el cual se dé cuenta de las actividades e inversiones realizadas en el primer semestre del año (enero – junio); este deberá presentarse en el mes de julio de cada año.

- Informe anual consolidado: Reporte de cumplimiento de la Meta Individual de Carga Contaminante, y de eliminación de Puntos de Vertimiento y consolidado de obras realizadas durante el año; éste deberá presentarse en dentro del primer mes del año siguiente al

objeto de evaluación y contendrá cuando menos, la siguiente información:

- Ejecución de Actividades, Proyectos, obras e inversiones programadas para el año objeto de evaluación.
- Cumplimiento de Meta de Carga Contaminante proyectada para el año objeto de evaluación, sustentado a partir de caracterizaciones de los vertimientos.
- Cumplimiento de Meta de Eliminación de Puntos de Vertimiento prevista para el año objeto de evaluación.
- Reporte de ejecución del Programa de Monitoreo de Vertimientos y Fuentes Hídricas de la Red de Alcantarillado aprobado.
- Reporte de ejecución del Programa de Seguimiento a Usuarios Especiales de la Red de Alcantarillado.
- Reporte de ejecución del Programa de Educación Ambiental para el Uso Eficiente de las Redes Públicas de Alcantarillado aprobado.
- Reporte de Indicadores de Ejecución del PSMV.
- Reporte de ejecución del cronograma de gestión de recursos

Parágrafo primero: Lo anterior sin prejuicio de rendir el reporte del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas cuya implementación deba darse dentro del año objeto de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Dentro del primer informe de ejecución anual consolidado a presentarse (enero 2021), la empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá allegar** el estudio diagnóstico detallado de la PTAR La Marina, el cual deberá contener las necesidades específicas de intervención de cada uno de los componentes (hidráulicos, mecánicos, eléctricos y electrónicos), así como el cronograma de actividades/obras para la rehabilitación de dicha infraestructura de saneamiento, el cual además obrara como insumo para ajustar el cronograma de obras e inversiones del PSMV, teniendo en cuenta que la implementación de las obras de rehabilitación requeridas resultan prioritarias, por lo que su ejecución deberá realizarse en el corto plazo del cronograma de obras e inversiones 2020 - 2029.

Dicho diagnostico deberá contemplar la verificación del estado de funcionamiento de los sensores de medición de caudal con los que cuenta la PTAR, a fin de determinar el grado de confiabilidad de los datos reportados por los mismos; esto

con observancia de los criterios técnicos y normativos vigentes relativos a la materia.

Parágrafo primero: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, ***NO*** constituye Permiso de Vertimientos, por lo cual previo a la implementación de la(s) Planta de Tratamiento de Aguas Residual (es), la Empresa de Servicios públicos deberá Tramitar el Respectivo Permiso de Vertimientos, y los demás a que haya lugar.

Parágrafo segundo: El trámite del permiso de vertimientos de la PTAR La Marina deberá iniciarse durante la vigencia 2021, lo cual será objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Dentro del Informe de ejecución anual consolidado, el Municipio de Armenia en coordinación con EPA E.S.P. **deberá incluir** anexo que dé cuenta sobre la implementación de las actividades y estrategias propuestas del Programa para la atención de los Asentamientos Humanos con Desarrollos Incompletos que acompaña el PSMV del Municipio de Armenia, para lo que se deberá tener en cuenta:

1. Contenido mínimo del informe: a) Descripción de los Asentamientos humanos con desarrollos incompletos del municipio de Armenia, b) Asentamientos caracterizados y su respectiva caracterización, c) Asentamientos faltantes por caracterizar, d) acciones adelantadas para cada uno de estos grupos (caracterizados y no caracterizados); discriminando acción y/o gestión por asentamiento y e) las evidencias del caso, así como f) el avance general de lo propuesto.

2. Para los Asentamientos que se evidencian en el documento, cuentan con la caracterización del caso, el Municipio para los años uno (1) y dos (2) del PSMV, es decir, las vigencias 2020 y 2021, deberá tener definidas las diferentes opciones de intervención y adelantar las gestiones necesarias para la implementación de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la ESP **deberá efectuar una estrategia** de Socialización y Divulgación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV a la comunidad, entregando a la CRQ evidencias del desarrollo del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado deberá, para el año uno (1), es decir, vigencia 2020, **contar con la definición** del predio para la construcción tanto de la PTAR La Florida, como de la PTAR Verdún, atendiendo la normatividad y las limitaciones en general que se deban considerar y que puedan tener incidencia en dicha ubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá garantizar** la Disminución de Puntos de Vertimiento, considerando que *No* se admiten (puntos de vertimiento) nuevos, salvo cuando se trate de una descarga resultante de la recolección y/o reubicación de otras; considerando que actualmente el Municipio cuenta con un total de 384 puntos de vertimiento puntuales de la red de alcantarillado reportados, identificados y georreferenciados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado **deberá efectuar** las labores de mantenimiento y operación adecuadas de la infraestructura (recolección, conducción, tratamiento, y disposición final), garantizando su adecuado funcionamiento y la perduración en el tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa prestadora **deberá tramitar** previo al desarrollo de cualquier obra u actividad, el respectivo permiso ambiental y/o urbano, a fin de poder llevar a feliz término el desarrollo de la misma, incluso efectuando socialización en la comunidad cuando las normas así lo determinen, o cuando se considere pertinente para evitar traumatismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado al momento de otorgar una disponibilidad de Servicio de Alcantarillado, deberá analizar si su aprobación consulta técnicamente la oferta de saneamiento básico que puede ofrecer, garantizando y verificando la conexión a la red de alcantarillado existente, impidiendo la generación de descargas de Aguas Residuales nuevas sobre los recursos naturales, considerando que bajo ninguna circunstancia, las fuentes hídricas constituyen extensiones de la red pública de alcantarillado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: A fin de garantizar la gestión adecuada de las aguas residuales urbanas, y evitar la contaminación de los recursos naturales, al momento de evaluar cualquier tipo de licencia o permiso de urbanismo (Construcción, Parcelación, Subdivisión), el Ente Territorial deberá considerar las condiciones actuales existentes en materia de prestación de servicios públicos, garantizando el acceso a los mismos, realizando además seguimiento a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La implementación de las metas de construcción de redes de alcantarillado deberán responder a las dinámicas de desarrollo del municipio (Plan de Ordenamiento Territorial); a fin de igualar el perímetro urbano con el de prestación de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El avance en las metas físicas/acciones planteadas de manera general para mantenimiento de colectores/redes de alcantarillado en el Cronograma de Obras e Inversiones; Expansión, Reposición, Optimización y Rehabilitación, deberán ser reportadas de manera discriminada de

acuerdo a lo ejecutado (cantidades de obra) por cada una de ellas. Lo anterior dentro del informe anual consolidado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El documento técnico contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Municipio de Armenia y el concepto técnico del día cuatro (04) de agosto de 2020, resultado de la evaluación de tipo integral e interdisciplinar realizada por la CRQ, forman parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El incumplimiento a las disposiciones dadas en el presente Acto Administrativo, dará inicio a procesos de Investigación Sancionatoria Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 expedida por el Congreso de la República; sin perjuicio de los cobros que se generen con ocasión a la implementación del procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido por la Resolución CRQ nro. 574 del veinte (20) de abril de la presente vigencia, la Empresa de Servicios Públicos del Quindío EPA S.A E.S. P, deberá cancelar a la CRQ por servicios de evaluación y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, lo obtenido como resultado de la operación matemática realizada siguiendo lo dispuesto por la norma indicada.

Parágrafo primero: La Subdirección de Regulación y Control Ambiental una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remitirá el formato de liquidación de costos de evaluación a la Subdirección Administrativa y Financiera, a fin de que profiera el respectivo instrumento de cobro, el cual será obligatorio para el usuario, so pena de los efectos indicados en la norma.

Parágrafo segundo: La Subdirección de Regulación y Control Ambiental en los primeros dos (2) meses del año siguiente a cada periodo, efectuara la liquidación del cobro por Control y Seguimiento al PSMV, considerando para tal fin las actividades que se hayan desarrollado, lo cual remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera, a fin de que profiera el respectivo instrumento de cobro, el cual será obligatorio para el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, la ESP deberá brindar los elementos que requiera la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, y acompañar en los casos que así lo ameriten, a fin de que las labores se lleven a feliz término; en todo caso, la ESP siempre que la Autoridad Ambiental lo requiera permitirá el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor, incluso cuando se realice sin previo aviso.

Parágrafo primero: El personal de la CRQ designado para realizar las labores y/o actividades de Seguimiento, siempre acreditará la calidad en que actúa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Número de Identificación Tributaria 890000439-9, representada legalmente por el señor Jorge Iván Rengifo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.732.072 expedida en la ciudad de Armenia, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a la Alcaldía de Armenia, representada legalmente por la señora Claudia Milena Rivera Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.935.684 expedida en la ciudad de Armenia, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la **procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agraria** de Armenia, en calidad de Ministerio Público en materia ambiental o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la alcaldesa del Municipio de Armenia, al Personero Municipal, Defensora del pueblo, al Concejo Municipal, Gobernación del Departamento del Quindío, Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y agraria, Procuraduría 13 Judicial II Para Asuntos Administrativos y Procuraduría 99 Judicial I Para Asuntos Administrativos, como garantes dentro de la prestación de los Servicios públicos, y de la protección de los Derechos Fundamentales de la Comunidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición el cual debe interponerse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Natalia Marcela Galvis Mosquera / Contratista CRQ
Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ
Revisó aspectos técnicos: Jairo Daniel Hernández Jiménez / Contratista CRQ
Revisó aspectos jurídicos: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez / Jefe OAJ
Revisó: Jaider Arles Lopera Soscué / Asesor dirección CRQ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL
EN EL DÍA DE HOY 06 DE Agosto DEL 2020.
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:
Jorge Iván Rengifo Rodríguez
EN SU CONDICIÓN DE:
Representante Legal
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VÍA GUBERNATIVA:
Recurso de Reposición
QUE SE PODRÁN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.
EL NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR
C.C. No. 9732072